



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

CÁMARA DE DIPUTADOS PRESIDENCIA RECIBIDO	
leD	
08 OCT 2021	
HORA 15:21	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS
	18

CÁMARA DE DIPUTADO SECRETARIA GENERAL	
P 5368	
11 OCT 2021	
HORA 9:45	FIRMA
Nº REGISTRO	Nº FOJAS

La Paz, 08 de octubre de 2021

Señor:
Freddy Mamani Laura
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
Presente. -

PL- 329-20

REF.: PRESENTACIÓN PROYECTO DE LEY

Señor Presidente:

En aplicación del párrafo I, numeral 2 del artículo 162 y numeral 1 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 117 del reglamento de la Cámara de Diputados, remito a Usted el Proyecto de Ley "DE PROTECCIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO", por lo que solicito que en cumplimiento del numeral 3 párrafo I del artículo 158 de la Constitución, se proceda con el trámite correspondiente para el tratamiento del Proyecto de Ley que presento.

Sin otro particular, me despido de Usted muy atentamente.

Lic. Rory C. Ordoñez Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000013



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

DE PROTECCIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. ANTECEDENTES

Distintos actores de nivel agropecuario en el país en los últimos meses se han pronunciado sobre su preocupación con relación a como está afectando negativamente al sector productor del país el contrabando de alimentos y como lo señala la Cámara Agropecuaria del Oriente (CAO), el mismo está produciendo un costo multimillonario a sus afiliados, tanto a nivel de los grandes, medianos y pequeños productores agropecuarios.

Por su parte también se pronunciaron y exigieron la atención del tema la Federación Sindical Única de Campesinos, que protagonizó los bloqueos de carretera en la ruta Santa Cruz – Cochabamba, a fin de que este tema del contrabando sea de una vez atendido por las autoridades ya que el mismo afecta preocupante al sector agropecuario en todo el país; producto de estas acciones se arribaron a acuerdos destinados a profundizar la lucha contra el contrabando para lo cual se comprometieron a crear brigadas o comandos especiales para que ayuden a enfrentar este problema.

El contrabando en Bolivia es un problema recurrente que afecta no solo al sector agrícola, sino también a los productores que comercializan carnes, verduras, frutas, harina, entre otros. Este problema se centra a que los costos de producción no pueden competir con los precios bajos que ingresan desde las fronteras.

Otro aspecto preocupante es que en los últimos años el contrabando ha tenido un aumento con relación a los insumos y semillas, no solo en cantidad de contrabando, sino precios bajos en el mercado que desgastan el valor del producto. Estudios realizados por APIA dicen que el 14% del volumen total de comercio de químicos es ilegal, equivale a 45 millones de dólares. (Publicación ANF, en fecha 27 de abril de 2021)



000012



Finalmente el perjuicio y dificultades que se presentaron para el sector por efecto de la pandemia hace necesario e importante el promover acciones que apoyen ayuden a los pequeños agricultores para enfrentar esta crisis, por lo que es necesario el establecer medidas de fomento desde el nivel central del Estado que fortalezcan al sector y le permitan enfrentar de mejor manera la actual situación.

2. MARCO NORMATIVO

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO

Artículo 255.

I. La negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales se regirá por los principios de:

11. Protección y preferencias para la producción boliviana, y fomento a las exportaciones con valor agregado.

Artículo 298.

I. Son competencias privativas del nivel central del Estado:

4. Régimen aduanero.

Artículo 405.

El desarrollo rural integral sustentable es parte fundamental de las políticas económicas del Estado, que priorizará sus acciones para el fomento de todos los emprendimientos económicos comunitarios y del conjunto de los actores rurales, con énfasis en la seguridad y en la soberanía alimentaria, a través de:

1. El incremento sostenido y sustentable de la productividad agrícola, pecuaria, manufacturera, agroindustrial y turística, así como su capacidad de competencia comercial.
5. El fortalecimiento de la economía de los pequeños productores agropecuarios y de la economía familiar y comunitaria.



Artículo 406.

I. El Estado garantizará el desarrollo rural integral sustentable por medio de políticas, planes, programas y proyectos integrales de fomento a la producción agropecuaria, artesanal, forestal y al turismo, con el objetivo de obtener el mejor aprovechamiento, transformación, industrialización y comercialización de los recursos naturales renovables.

Artículo 407.

Son objetivos de la política de desarrollo rural integral del Estado, en coordinación con las entidades territoriales autónomas y descentralizadas:

1. Garantizar la soberanía y seguridad alimentaria, priorizando la producción y el consumo de alimentos de origen agropecuario producidos en el territorio boliviano.
2. Establecer mecanismos de protección a la producción agropecuaria boliviana.
4. Proteger la producción agropecuaria y agroindustrial ante desastres naturales e inclemencias climáticas, geológicas y siniestros. La ley preverá la creación del seguro agrario.


Lic. Rory C. Ordoñez Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE DIPUTADOS

PROYECTO DE LEY

DE PROTECCIÓN DE PRODUCTORES AGRICOLAS Y LUCHA CONTRA EL CONTRABANDO

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL

DECRETA:

ARTÍCULO 1.- (Objeto)

PL- 329-20

La presente ley tiene por objeto, proteger a productores agrícolas y fortalecer la lucha contra el contrabando de productos agrícolas incluidas semillas e insumos que beneficie a los productores en el país.

ARTÍCULO 2.- (Fortalecimiento Control Fronterizo)

La Aduana Nacional, Las Fuerzas Armadas, La Policía Boliviana, y el Ministerio Público en el marco de la obligación de Coordinación establecida en la ley 1053 de 25 de abril 2018, junto al Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (Senasag), deberán conformar brigadas conjuntas especiales permanentes en las zonas fronterizas del Desaguadero, Villazón, Bermejo, Yacuiba, Villamontes, Puerto Suárez, Puerto Quijarro, San Matías, Guayaramerín y Cobija para fortalecer los controles y evitar el contrabando de productos agrícolas.

ARTÍCULO 3.- (Creación del Seguro Agrario)

Crease el Seguro Agrario para el pequeño productor destinado a reponer el costo de producción en caso de perdida por desastres naturales.

ARTÍCULO 4.- (Ámbito de Aplicación)

Se encuentran bajo el ámbito de aplicación del Seguro Agrario, todos los productores agrícolas del país, quienes podrán contratar y acceder al seguro conforme a lo que desde el nivel central del Estado se reglamente para su aplicación e implementación en beneficio de los productores agrícolas del país.



000009



ARTÍCULO 5.- (FOMENTO)

Se beneficia a los pequeños agricultores en el país por el periodo de un año a partir de la publicación de la presente ley con la subvención del sesenta (60%) del consumo de Gasolina y Diesel para los equipos que se utilizan en la producción agrícola y de los agroquímicos que se emplean por parte de los pequeños productores agrícolas en la producción por un periodo de tres años.

El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras en el marco de su competencia deberá diseñar e implementar procesos de capacitación destinados a los pequeños productores agrícolas en todo el país destinados a mejorar la producción agrícola y fortalecer sus capacidades.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. – La Aduana Nacional, Las Fuerzas Armadas, La Policía Boliviana, y el Ministerio Público y el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (Senasag), en el plazo máximo de 30 días a partir de la publicación de la presente Ley conformaran e implementaran las brigadas conjuntas de control del contrabando de productos, semillas e insumos agrícolas en las zonas fronterizas establecidas en la presente norma.

SEGUNDA. – El Órgano Ejecutivo del nivel Central del Estado reglamentará los aspectos necesarios para la aplicación e implementación del Seguro Agrario y las subvenciones establecidas en un plazo no mayor a los 90 días a partir de la publicación de la presente norma.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA Y ABROGATORIA

ÚNICA. - Se derogan y abrogan todas las disposiciones contrarias a la presente Ley.

La Paz, 08 de octubre de 2021


Lic. Rory C. Ordoñez Choque
DIPUTADO NACIONAL
ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL



000098